

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No.

Nº 3180

**"Por la cual se NIEGA POR PERIODICIDAD una CESANTÍA PARCIAL – al Docente
MERCADO VALERO BRANDON STET"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número– **EXT-BOL-21-020449 del 7/19/2021**, el (la) docente: **MERCADO VALERO BRANDON STET**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **1143131003**, Solicitó el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA PARCIAL**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **DEPARTAMENTAL - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de revisar el expediente constato que, el docente se le reconoció y pago una cesantía parcial mediante Resolución N°. 4010 del 08/02/2019.

Que mediante auto del 25 de enero del 2021, el Consejo de Estado suspendió los efectos de la Sentencia, que suprime la periodicidad de tres (3) años para la solicitud de cesantías parciales de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que por lo anterior este Fondo de Prestaciones debe atender con aplicación de lo previsto por el inciso 1 del artículo 5 del acuerdo número 34 de 1998, abstener la aprobación de la solicitud de la **CESANTÍA PARCIAL**, Basado en los fundamentos aportados por esta secretaria.

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante comunicación radicado N°. 20210170653351 de fecha 30/03/2021, manifestó lo siguiente:

"No procede la solicitud de la prestación de conformidad con lo reglamentado en el acuerdo 34 de 1998 por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones del magisterio no podrán radicarse solicitudes por tramite ordinario, sino después de tres (3) años contados a partir de la fecha de pago de la anterior."

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la **CESANTÍA PARCIAL**, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al docente: **MERCADO VALERO BRANDON STET**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **1143131003**, una **CESANTÍA PARCIAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

09 AGO 2021

Dada en Turbaco- Bolívar,


VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo. Jefe Dpto Jurídico : **DELANIS SALAS VILLEGAS**
Coordinador FNPSM: **EDESIO ISAAC FONSECA KAMELE**
Elaboro: **Katya Luz Ballesteros A – Sec. FP.S.M**
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.